

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En materia de acceso a la
información

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0767/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Cuauhtémoc

Fecha de Resolución

16/03/2022



Palabras clave

Actas, deportivo, costos, proceso de licitación,
prevención, desecha.



Solicitud

Actas de baja de banderines, calcomanías y demás ornamentos que se encontraban en el deportivo Guelatao y deportivo Cuauhtémoc, así como costos de pintura, colocación de nuevos logotipos y contenido alusivo a la nueva administración de la Alcaldía y el proceso de licitación por el cual asigno el contrato de imagen.



Respuesta

El sujeto obligado, envió oficios en donde punto por punto atendió lo solicitado por el recurrente.



Inconformidad de la Respuesta

Como es posible que se desconozca el paradero del material mencionado.



Estudio del Caso

Toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el *sujeto obligado* sí emitió respuesta, esta Ponencia determinó prevenir a la recurrente, con vista de los oficios de fecha 24 de febrero, a efecto de que manifestara razón o motivo de inconformidad, con el apercibimiento que, en caso de no desahogar dicho acto, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente el día 03 de marzo de 2022, por lo que el plazo para el desahogo respectivo corrió de los días 04 al 10 de marzo de 2022.

Sin embargo, y una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia, se advirtió que la parte recurrente no desahogó la prevención, ni la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* reportó promoción tendente a ello.



Determinación tomada por el Pleno

Desear el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente no desahogó la prevención realizada por esta Ponencia.



Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0767/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: LUIS ROBERTO PALACIOS
MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2022¹

Resolución por la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* **DESECHAN** el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la solicitud de información número **092074322000321**, realizada a la **Alcaldía Cuauhtémoc**, por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	2
II. Acuerdo de prevención.....	3
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	4
RESUELVE	5

¹ Todas las fechas corresponden al año 2022, salvo manifestación en contrario.

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto u órgano garante:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Sujeto obligado:	Alcaldía Cuauhtémoc

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud

1.1. Presentación de la solicitud. El 15 de febrero, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio **092074322000321**, mediante la cual requirió de la **Alcaldía Cuauhtémoc** lo siguiente:

“Buenas tardes Solicitamos a las autoridades de la alcaldía que se nos proporcione la siguiente información respecto a lo siguiente: 1) Actas de Baja de Banderines, calcomanías y demás ornamentos que estaban en el deportivo Guelatao durante la administración pasada. 2) Actas de Baja de Banderines, calcomanías y demás ornamentos que estaban en el deportivo Cuauhtémoc durante la administración pasada. 3) Costos totales de pintura y colocación de nuevos logotipos y contenido alusivo a la nueva administración en Cuauhtémoc. 4) Nombre del proveedor y diseñador de logotipos y colores de la nueva administración, así como los contratos correspondientes celebrados con la alcaldía. 5) proceso de licitación por el cual se asignó el contrato de imagen de la administración actual en la alcaldía Cuauhtémoc. Gracias...” (sic)

1.2. Respuesta. El 24 de febrero, el *Sujeto Obligado* emitió un oficio sin número, así como los oficios números **AC/DGBS/SEA/0279/2022 y AC/DGA/DRMSG/0488/2022** de fecha 23 de febrero, 21 de febrero y 21 de febrero del año en curso, suscritos por la subdirectora de Enlace Administrativo de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, y el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, en cuya respuesta señaló lo siguiente:

“[...] Al respecto, la unidad de transparencia, turno la solicitud a la Dirección General de Administración y Dirección General de Desarrollo y Bienestar.

Cabe mencionar que, en términos de lo perpetuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley por lo que, quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante oficios número AC/DGA/DRMSG/0488/2022 de fecha 21 de febrero de 2022, suscrito por Lic. Carlos Eduardo Hernández Smith, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración y oficio número AC/DGBS/SEA/0279/2022, de fecha 21 de febrero de 2022, suscrito por Lic. Karla Berenice Mendoza Saucedo, Subdirectora de Enlace Administrativo de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, quienes de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información.

[...]” (sic)

1.3. Interposición del recurso de revisión. El 28 de febrero de 2022, se presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

“Como es posible que se desconozca el paradero del material mencionado, eso costó dinero, estamos ante un acto de corrupción de funcionarios de la alcaldía. (sic)

II. Acuerdo de Prevención

2.1. Prevención. Mediante acuerdo de fecha 03 de marzo², esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, para que proporcionase **un agravio claro**, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública, que le causa la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*. Asimismo, se le remitió al particular la totalidad de la respuesta dada por el Sujeto Obligado y se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6º, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 4º, 7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la *Constitución Local*; 1º, 2º, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del *Instituto*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la

² Acuerdo notificado el 03 de marzo del año 2022.

siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**³

En esa tesitura es importante señalar que, mediante acuerdo de fecha **tres de marzo**, se previno a la parte recurrente, con vista de la respuesta respectiva, a efecto de que manifestara razones o motivos de inconformidad. Lo anterior, toda vez que, en el recurso de revisión, la parte recurrente no señaló un agravio lo suficientemente claro para estudiarse. Sin embargo, de la revisión de la correspondencia física y electrónica, **no se desprende que la parte recurrente haya desahogado la prevención** dentro del plazo de **cinco** días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, que corrieron como se esquematiza a continuación:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
04 de Marzo de 2022	07 de Marzo de 2022	08 de Marzo de 2022	09 de Marzo de 2022	10 de Marzo de 2022

³“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

En virtud de lo anterior, se actualiza lo dispuesto en el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, el cual dispone que el recurso de revisión **será desechado por improcedente** cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos, y lo procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de la prevención**.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO